



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00601 00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los de los artículos 384 y 385 del mismo estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, promovida por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en su condición de arrendador, y en contra de **HELBER RICARDO CIFUENTES BOHÓRQUEZ** en su calidad de locatario, respectivamente, respecto del vehículo arrendado a título de leasing identificado con placas **URU-599**.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándose a la demandada el termino para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Previo al trámite de la medida cautelar solicitada, préstese caución por valor de \$24.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Téngase a la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** como representante legal de **ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.** quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b6afda07d2cd5fb2bb5b2d70ff7a46b7027affee484030af8cf5ad4e5f4c19

Documento generado en 19/10/2020 05:55:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>